

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.	11001 33 42 054 2023 00156 00
ACCIONANTE	FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S. A
ACCIONADO	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
CLASE DE ACCION:	CUMPLIMIENTO

Verificado el trámite procesal, destaca esta jueza que la parte accionante al presentar la acción de la referencia solicitó se tengan como pruebas unas documentales y se decretara:

- Interrogatorio de parte o por informe escrito del Representante Legal del Departamento Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o quien haga sus veces.

- Prueba por informe. Para que la Sociedad de Activos Especiales allegue copia autentica y constancia de ejecutoria de las Resoluciones 1480, 1481 y 1482 de 2017.

La accionada se abstuvo de hacerse parte en el proceso, por lo que no allegó prueba alguna ni solicitó su práctica, pese a haberse notificado el auto admisorio proferido el 17 de mayo de 2023 en debida forma, tal como consta en los documentos 09 a 14 del expediente electrónico.

Ahora bien, respecto al decreto de las pruebas solicitadas por la parte actora, considera el despacho que habrá de denegarse el decreto de la prueba **Interrogatorio de parte o por informe escrito**, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Código General del Proceso, según el cual el Juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente

superfluas o inútiles, toda vez que, que dicha prueba no resulta a ser necesaria ni útil para resolver el presente asunto.

De otra parte, por su pertinencia y utilidad, se ordenará que por Secretaría se requiera a la Sociedad de Activos Especiales – SAE, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, allegue copia de las Resoluciones 1480, 1481 y 1482 de 2017, con su constancia de ejecutoria.

Por lo brevemente expuesto, **se dispone:**

PRIMERO: Otorgar valor probatorio a las pruebas documentales aportadas con la solicitud de cumplimiento.

SEGUNDO: Negar el decreto de la prueba ***Interrogatorio de parte o por informe escrito***, solicitada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, requiérase a la Sociedad de Activos Especiales – SAE¹, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, allegue copia de las Resoluciones 1480, 1481 y 1482 de 2017, con su constancia de ejecutoria.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Cs

¹ Correo electrónico: notificacionjuridica@saesas.gov.co

² Correos electrónicos: notificaciones.judiciales@fiducoldex.com.co; rafaelandresna@hotmail.com; notificacion@sanandres.gov.co

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0480041b1d6bef1f62ab180f8b02828d54b2bfe6a7119c2ada79290f106121**

Documento generado en 30/05/2023 09:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>